



FASE DE OPOSICIÓN PARA INGRESO EN EL CUERPO DE INGENIEROS TÉCNICOS DEL SOIVRE – CUARTO EJERCICIO

11/11/2021

SUPUESTO N°1: MERCADO INTERIOR

Los medidores de nivel automáticos son instrumentos de medida que están parcialmente armonizados a nivel de la UE, lo que quiere decir que hay aspectos de los mismos que están armonizados y otros aspectos que no.

En Bélgica, los medidores de nivel automático para medir el nivel de líquido en tanques estacionarios están regulados por el Real Decreto de 25 de septiembre de 2014 sobre indicadores de nivel automático, que establece que éstos están sujetos a una aprobación nacional, a una verificación inicial y a una revisión periódica. Para la mayoría de los instrumentos de medida, la aprobación del modelo nacional y la verificación inicial están regulados por Directivas de la UE. Para los instrumentos de pesaje automáticos no es el caso.

Un productor español de indicadores de nivel automático que produce de acuerdo con la norma técnica nacional española y vende sus productos en España quiere empezar a vender sus productos en Bélgica. Sin embargo, la autoridad competente belga tiene la intención de emitir una decisión negativa de restricción de acceso al mercado, aludiendo a que las mercancías no cumplen con los criterios previstos en la norma técnica nacional.

NOTA: Se entrega un fragmento del Reglamento (UE) 2019/515 relativo al reconocimiento mutuo de las mercancías.

1. Atendiendo a que la norma belga contiene aspectos que van más allá de los regulados por la UE para este tipo de productos, ¿considera que en este caso podría aplicarse el principio de reconocimiento mutuo?
2. En el caso de que la norma belga fuese más estricta que la norma española, ¿considera correcto que la autoridad belga emitiese una decisión para denegar el acceso al mercado al producto español por este motivo?
3. Dado que la reglamentación belga se adoptó por razones de protección de los consumidores, el Gobierno belga no la notificó a la Comisión, siguiendo el procedimiento de notificación previsto en la Directiva (UE) 2015/1535, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información. ¿Considera que las autoridades belgas actuaron correctamente en cuanto al cumplimiento del procedimiento de notificación establecido en la Directiva (UE) 2015/1535?



4. A la hora de realizar la evaluación de las mercancías de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (UE) 2019/515 por parte de la autoridad competente belga, el operador económico presenta un certificado emitido por un organismo de evaluación de la conformidad español acreditado para el ámbito de la actividad de evaluación de la conformidad correspondiente para demostrar que las mercancías cumplen con las normas técnicas nacionales. La autoridad competente duda de la competencia del organismo de evaluación de la conformidad y decide no tener en cuenta este certificado.

4.1. ¿Considera acertada la actuación de la autoridad competente?

4.2. ¿En el marco de qué normativa se establecen los requisitos de acreditación y vigilancia de mercado?

5. Para comprobar que las mercancías fueron legalmente comercializadas en España, la autoridad competente belga le exige al agente económico que presente una declaración de reconocimiento mutuo, según el modelo del Anexo I del Reglamento (UE) 2019/515. ¿Considera que la actuación de la autoridad competente es correcta?